

MC

**SOLICITA MEDIDA CAUTELAR CON CARÁCTER URGENTE**

Sr. Juez:

Sergio Brukman (socio 204205), D.N.I. 17.716.835, **Jorge Szczapowy** (socio 82740), D.N.I. 10.810.048, **Elias Sporn** (socio 104803), D.N.I. 11.635.988, **Marcelo Svidovsky**, D.N.I. 11.410.626, **Pedro Lazaro Buki** (socio 83757), D.N.I. 4.391.128 y **Ariel Grun** (socio 215136), D.N.I. 22.471.181, con patrocinio letrado de **Alberto Rubén Rubio**, abogado, inscripto al Tº 100, Fº 429, del C.P.A.C.F., manteniendo el domicilio electrónico en la C.U.I.T. 20-21414256-3, e-mail a.rubio@cekd.com y el procesal en Av. Eduardo Madero 900, Piso 16º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Zona de notificación 246 - Tel. 4114-5500), en autos **"BRUKMAN, SERGIO y Ots. c/ ASOCIACION MUTUAL ISRAELITA ARGENTINA s/ MEDIDAS PRECAUTORIAS"** (Expte. 14599/16), a V.S. nos presentamos y decimos:

I.- OBJETO:

Con el fin de asegurar el resultado de la demanda a ser oportunamente interpuesta contra la **Asociación Mutual Israelita Argentina** (en lo sucesivo "AMIA"), así como para evitar mayores e irreversibles daños a mi parte y al ente mismo, por la presente solicito se decrete la suspensión del acto eleccionario previsto para el próximo 17 de abril de 2016 y se designe a un funcionario que proceda a la normalización de los padrones para luego convocar a una elección basada en padrones que reflejen los asociados habilitados a votar conforme las reglas contenidas en el estatuto, a diferencia de la irregular situación actual, situación a la que ha llegado AMIA por el ilegal actuar de su órgano

administrador y por la complacencia prestada por su director ejecutivo, todo según se expone y acredita a continuación.

Los suscriptos dejamos constancia que no hemos participado del proceso de convocatoria a elecciones ni somos candidatos a ningún cargo, ya que no podemos convalidar este fraudulento proceso eleccionario, el que por el presente desde ya solicitamos sea suspendido por V.S.

II.- INTRODUCCION

Como V.S. sabe, los firmantes guardábamos serias dudas de la legalidad con que se manejaba el padrón electoral sobre el cual se practicaría la elección del próximo 17 de abril.

Por ello es que requerimos información a AMIA y esta nos la negó. Los firmantes presumíamos que era para esconder maniobras de la actual Comisión Directiva en la conformación de los padrones y así poder manejar la voluntad de los socios a su antojo, aun cuando ello implicara llevar adelante elecciones en base a fraude.

Por eso es que ante la negativa de AMIA recurrimos a V.S. y le solicitamos que ordenara a AMIA la exhibición de los registros sociales y contables, lo cual, ante lo evidente de la arbitrariedad de AMIA, V.S. ordenó.

Lamentablemente, el acceso a la información no hizo sino confirmar nuestras peores sospechas. Según se verá continuación, el manejo de la Comisión Directiva tiñe de nulidad el llamado a elecciones, desde que esta Comisión

Directiva pretende que se efectúen elecciones en base a un padrón donde se incluyen socios con deudas, que pagan montos viles, con una moratoria que no decidieron en reunión de comisión y con miles de asociados que pagan todos el mismo día en el mismo domicilio y en efectivo, contrariando las leyes de la lógica más elementales. Todo esto quedó documentado y amerita suspender cautelarmente estas elecciones, hasta que un funcionario designado por V.S. depure estos padrones y convoque a unas elecciones limpias y sin pátina de sospecha, ya que a esta altura el fraude no es sólo sospecha sino una realidad tangible.

III. HECHOS

Como ya explicamos al momento de solicitar una medida de exhibición de libros e información, los actores somos socios de AMIA e integrantes de diversas agrupaciones que hacen y desarrollo institucional de la mutual..

Dicho equipo de trabajo desarrolla sus actividad dentro del seno de la AMIA, no se encuentra conformado por partidos políticos tradicionales y su principal fin consiste en encontrar una solución que permita la pluralidad dentro de la misma, limando las asperezas que actualmente existen dentro de la misma en procura del respeto de la diversidad y las reglas de la democracia institucional de la AMIA.

AMIA se presenta en la República Argentina, como una de las mutuales más importantes de nuestro país, y administra fondos por un valor anual aproximado de pesos doscientos treinta millones (\$230.000.000), lo cual da cuenta de la inmensa adhesión que la misma ha tenido dentro de la comunidad

judía y que desde un principio se propuso, agrupar a la colectividad, con el objeto de unir a la comunidad judía y trabajar para el desarrollo de la misma por medio de la promoción de la educación y la difusión de la cultura judía, entre otras cuestiones.

En este sentido, debemos mencionar que el origen de este tipo de instituciones, hoy reconocidas por el ordenamiento jurídico, ha sido resultado de las constantes prácticas de colaboración y de unión que se han ido desarrollando a lo largo de la humanidad, con el objeto de hacer frente a los desafíos y necesidades de la sociedad. En suma a lo expuesto, cabe recordar que las mutuales se erigen como entidades sin fines de lucro, prestadoras de servicios, las cuales se financian, principalmente, a través de los aportes que sus socios realizan.

Para mayor claridad y de conformidad con los Estatutos y Reglamentos, se establece en el artículo 2 que los fines de la asociación son *"(...) servir de vínculo entre los judíos de la Capital federal y el Gran Buenos Aires desarrollando las actividades señaladas por los arts. 3 al 6, de acuerdo con la reglamentación que apruebe la asamblea"*.

Entre las actividades a las cuales se hace referencia podemos mencionar alguna como es la *"(...) prestación de ayuda constructiva y subsidios en caso de fallecimiento, subvención a entidades de beneficencia, culturales, educacionales, religiosas, apoyo a toda acción constructiva en bien de Israel, promover la difusión de la cultura judía y proporcionar a los asociados y miembros de sus familias la asistencia ritual que se establezca y en caso de fallecimiento el lugar para su*

sepultura en los Cementerios de la Asociación de acuerdo con las prescripciones tradicionales."

Asimismo, AMIA se encuentra dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por 21 miembros (art. 23), los cuales son elegidos a través de un sistema de votación indirecta (art. 24) y duran en sus mandatos por un plazo de tres (3) años (art. 24).

Sin perjuicio de lo expuesto, desde hace ya tiempo atrás, ni los asociados ni las distintas agrupaciones participan de la vida comunitaria y en el seno de AMIA, como por Ej. "AMIA ES DE TODOS" y "PLURAL JAI", han podido acceder a los libros y/o registros de la mutual, siendo las autoridades vigentes, pertenecientes a la corriente ortodoxa del judaísmo, remisas a otorgar cualquier tipo de información. Ello por cuanto que, la Comisión Directiva, viene de larga data desarrollando una gestión en la cual, prácticamente no rinde cuentas a nadie y asigna los recursos siguiendo principios o valoraciones propias de esta corriente, desviando en forma absoluta el eje central y último fin perseguido al momento de la constitución de la mutual.

Al acercarse las elecciones de autoridades, programadas para el próximo 17 de abril de 2016, como futuros participantes de las elecciones, recibimos el padrón de asociados habilitados para participar de las mismas, sean como electores o autoridades, advirtiendo allí una maniobra que vicia la voluntad de los electores como comunidad votante.

Nos explicamos. De conformidad con el artículo 56 del estatuto de la AMIA se dispone que *"Podrán votar por las listas oficializadas los asociados activos que*

hayan cumplido un año de antigüedad al día de la elección y hayan pagado todas sus cuotas hasta ese momento. Los socios activos de antigüedad mayor a un año, pero no menor a 15 meses, tendrán derecho al voto siempre que no estén atrasados en el pago de sus cuotas sociales en más de tres meses. El socio con derecho al voto podrá sufragar únicamente en la mesa en cuyo padrón este inscripto en razón de su domicilio registrado. El personal rentado de la Asociación no podrá votar ni ser elegido, estándole prohibida la participación en actos proselitistas."

Siendo ello así y como correlato de lo expuesto el artículo 57 dispone que *"La Comisión Directiva dispondrá la confección del padrón de asociados treinta días hábiles antes de la fecha de los comicios debiendo ser actualizado cada cinco días. El mismo será exhibido en lugar visible de la secretaria y estará a disposición de los interesados para que formulen las observaciones que pudieren corresponder. Estas deberán ser resueltas por la Comisión Directiva dentro de los tres días"*

De la compulsa del padrón surge que la friolera de más de cuatro mil (4.000) asociados fue puesto en situación de votar mediante el siguiente procedimiento:

La corriente ortodoxa que actualmente se encuentra ejerciendo mayoría en la Comisión Directiva, dispuso la creación de una moratoria a través de la cual se le permitía a aquellos asociados morosos en el pago de algunas cuotas, adherirse a dicho plan de pagos y habilitándolos a pagar doce (12) cuotas de un monto mínimo que ascendía a la suma de pesos seis (\$6) como máximo. Pagando esta irrisoria suma -lo cual configuraba una suerte de regularización de situación como deudor- aquellos que adhirieran antes del mes de octubre quedaban

habilitados para participar en los comicios y por ende ejercer su derecho de voto.

Todo esto quedó al descubierto el 04 de abril de 2016, fecha en la que nos constituimos en la sede de AMIA acompañados por el Sr. Oficial de Justicia y ejercimos nuestro derecho de información, compulsando libros y registros contables de AMIA. Vale señalar que fuimos atendidos por el Director Ejecutivo de AMIA Daniel Pomerantz y por el Dr. Alberto Tujman, asesor legal de la mutual, conforme del acta labrada por el Sr. Oficial de Justicia y que está glosada a autos.

Según pudimos comprobar a través de la medida de exhibición de libros y registros ordenada por V.S., no solo han dispuesto la moratoria -o sea, pagar las cuotas necesarias para poder votar - sino que además han condonado las deudas de estos socios, no debitando de sus cuentas el monto de la cuota mensual.

Ampliamos esto último. Si tomamos los estados de cuenta de los socios, podremos apreciar los siguientes manejos. En primer lugar, veremos que aquellos que han sido asociados desde antes del año 2013, al requerir los movimientos de la cuenta desde el 01 de enero de 2013 hasta la fecha en la cual se llevó adelante la medida de exhibición, se observa que sólo figura en la cuenta los pagos efectuados hasta abril de 2013 (fecha de los anteriores comicios) luego algunos de 2014 y los de 2015, los que son necesarios para estar en posición de votar. No existen pagos correspondientes al año 2016. Esto no sería grave, sino fuera que la Comisión Directiva realiza la maniobra de no debitar la cuota mensual en la cuenta de estos socios.

Esto último tiene una relevancia mayúscula. Al no debitar la cuota, no se genera deuda del socio a favor de AMIA. Y si no existe deuda, no se genera la obligación de registrar estas cuentas por cobrar en el balance. Y así, cuando la Comisión toma la decisión de pagar solo las cuotas que ellos deciden que alcanzan para estar habilitado para votar no deben efectuar una condonación del resto de las cuotas y así exhibir en el balance una pérdida por haber decretado la condonación de esas cuotas. O sea, esto es una maniobra para esconder el manejo ilegal de las cuentas de los socios y que solo pudo ser comprobado cuando V.S. los obligó a mostrar la información. Y ahora también caemos en la cuenta del por qué de la férrea e irrazonable negativa a exhibir la documentación societaria y contable de AMIA.

Esta obligación de registro de las cuotas y creación de la cuenta de activos no corrientes (por acreencias mayores a un año) no es un capricho de los suscriptos. Surge de las normas obligatorias de contabilidad que rigen en nuestro país y a cuyo cumplimiento está sujeta AMIA como mutual. En este sentido, adjuntamos un informe contable de análisis de la información colectada emitido por la Contadora Pública Silvia A. Barenboim (Mat. CPECABA Tº179 Fº 110), en el que la contadora pública nos dice:

" Si se revisa todo el padrón se ve que existe un gran ingreso de socios los días 27-01-2012, 30-01-2012, 22-02-2012, 01-03-2012 y 30-03-2012 con una cuota social de \$ 5. en un alto porcentaje entre el socio 218897 y el 224.588.-

También con fecha 13-04-2015 con una cuota mayormente de \$ 6,- entre el socio 225466 y el 227426.

Son ingresos cuyas fechas se relacionan con los comicios en AMIA.

(...)

Analice la cuenta corriente de 918 socios que representa el 20% del padrón seleccionado que aparte del bajo importe de cuota social tienen un mismo domicilio de cobranza.

La cuenta corriente solicitada fue entre el 01-01-2013 al 31-03-2016.

Son cuotas de \$ 2.- . \$ 3.- , \$4.- \$ 5.- y \$ 6.- mensuales , algunos con cuotas \$ 15.- o \$ 20.-.

Todas figuran pagas hasta diciembre 2015 pero se ve que en el año 2013 solo pagaron el primer trimestre y luego no pagaron nada hasta septiembre u octubre o noviembre 2014 depende el caso, para luego figurar desde enero 2015 a diciembre 2015.

El devengamiento de las cuotas que tienen pagas se relacionan con el pago que hayan hecho, esto es que si no pagó no genera deuda pero por otro lado, puede significar que haya pagado muy anticipadamente cuotas .Por ejemplo pagar el 28-04-2015 cuotas que van desde 02-2015 hasta diciembre 2015 y ahí aparecen devengadas. O pagos que realizaron el 11-11-2014 para pagar septiembre 2014 a diciembre 2015 cuotas de \$ 2.- cada una. Son tan bajas que pueden pagar un año entero. Yo pago \$ 75 por mes. Mas bien parecen recibos armados para pagar cuotas que recibos que pagan cuotas

Todos los que ingresaron como socios el 13-04-2015 pagaron TODOS el 09-03-2016 todas las cuotas de \$ 6.- hasta el 31-03-2016. Están ya listos para votar.

Es llamativo que en la liquidación de los cobradores, el Sr. Snirman Daniel es quien tiene la mayor cantidad de socios a cobrar que se encuentran básicamente en 3 domicilios diferentes que son los de bajo importe. Se puede ver que en los movimientos de cobradores tiene dos tipos de cobranza, uno de mayor importe y otro más bajo pero de ingresos medio al resto de los cobradores. Además cobra en efectivo, los otros cobradores depositan el importe cobrado.

Cuando ingresa el efectivo de su cobranza, me explicó quien se presento como la auditora interna de AMIA que se suma todo el efectivo que entra de todas las áreas y se deposita todo junto, por lo que allí se pierde ese movimiento de dinero en el circuito de la cobranza. Los depósitos que he visto siempre son importes grandes y de número redondo. En los principios de auditoria se considera de riesgo este tipo de práctica

Por ultimo quiero decir que en el libro de Inventario y Balances Rubrica A 99597 Nro 3 del 21-03-2012 En la nota de composición de ACTIVOS 31-12-2014 Folio 118 Deudores por Cuotas Sociales es de \$ 686.653.- Se compone según el inventario folio 179 de: Cuotas asociados a Pagar divididos en deudas de 3 meses \$ 216.704,45.-; deudas de 2 meses \$229.793,13 y deudas de un mes \$ 240.158,07. No tiene créditos no corrientes (a mas de un año) por socios que no pagan su cuota y eso hace que nunca se sepa exactamente que socios deben y cuales no. El problema se ve recién cerca de los comicios. Los socios que quieran presentarse en alguna lista para competir con la lista oficial, estan en inferioridad de condiciones por no poder conocer esa información que puede ser manipulable.(...)”

Y en aquello que respecta al acto eleccionario, la maniobra descripta tiene como objeto que por el solo hecho de pagar 12 cuotas de valor vil (luego volveremos sobre este tema) el asociado pueda votar, aun cuando el mismo no pudiera hacerlo por adeudar varias cuotas. Reiteramos aquí lo preceptuado por el artículo 56 más arriba transcripto.

Volviendo a la moratoria (sin perjuicio de la ilegal condonación también efectuada) una moratoria en modo alguno puede constituirse como un acto ilícito *per-se*, sino que lo que tornó dicho accionar en un obrar completamente ilícito e ilegítimo, está dado por la falta de publicidad de la mencionada moratoria, restringiéndola de ese modo a un selecto grupo de asociados con los que la Comisión Directiva se asegura subsistencia en el órgano jerárquico de la AMIA. Para ello, mantuvieron en secreto esta regularización y solo la aprovecharon ellos mismos, encargándose de que solo la utilicen aquellos que son adherentes a su espacio político. O sea, solo pudieron acceder a esta regularización aquellos que aseguraban que votarían los candidatos de la actual conducción de la AMIA.

Y solo pudimos corroborar ello gracias al auxilio de V.S. En efecto, recién en ocasión de cumplir con la exhibición dispuesta por V.S. pudimos acceder al acta de Comisión Directiva N°1936 del 17 de marzo de 2016 en la que se produce el siguiente debate:

“Continuando, Mario Sobol informa que se recibió una nota de 2 (dos) movimientos en relación a las próximas elecciones, en relación al pago de las cuotas sociales, solicitando que se extienda el plazo para que los socios se pongan

al día, originalmente fijado hasta el día 31 de diciembre de 2015 y dichos socios puedan votar en las próximas elecciones tal como lo establece el estatuto. Debido a unos cuestionamientos que surgieron, la propuesta a la Comisión Directiva es que los socios tengan la posibilidad de pagar las cuotas adeudadas hasta el mismo día de las elecciones ya que hay socios que deben más de un año, y para ponerse al día es necesario que hayan abonado la totalidad de las cuotas del año 2015, incluyendo la correspondiente al mes de diciembre de 2015. Ya que dicha moratoria instrumentada por el Departamento de Socios tenía como fecha tope el día 31 de diciembre de 2015 y no estaban todos los partidos notificados formalmente, para que todos estén en igualdad de condiciones la idea es extenderlo hasta el mismo día de las elecciones. Aclara que el pago de las cuotas que los socios deben es al valor de la cuota que paga cada socio. Toma la palabra Manuel Junowicz, y comenta que cree que la prórroga tendría que ser aprobada por la asamblea de representantes de asociados y no por la Comisión Directiva. Opina que la posibilidad de la extensión es porque se hizo algo indebido donde cierta gente se vio beneficiada pagando pocas cuotas, sin alcanzar a las 12 (doce) que mencionó Mario Sobol, y con valores de cuota realmente muy bajas. Agrega que en los padrones que se recibieron también encuentra irregularidades, gente pagando cuotas mínimas, por ejemplo la gente del BUR que tiene más de 8.000 (ocho mil) personas asociadas, de las cuales más de 800 (ochocientas) pagan \$2 (pesos dos) y solamente 210 (doscientos diez) socios pagan más de \$10 (pesos diez) cuando el resto de los socios de AMIA que no pertenecen a dicho movimiento tienen una cuota promedio de \$55 (pesos cincuenta y cinco) y van a tener que pagar a ese valor las cuotas para ponerse al día. También comenta que se da que hay gente que no paga nunca salvo cuando es el proceso electoral lo cual no está bien. Al respecto considera que para destrabar dicha situación la única manera es armar una lista de unidad para las próximas elecciones, y en la próxima gestión se podrá

depurar y corregir el tema del padrón. A continuación Héctor Rosenblat manifiesta su acuerdo a lo pronunciado por Manuel Junowicz, y comenta que nunca fue informada la posibilidad de que los socios se pongan al día. Seguidamente Mario Sobol aclara que la auditoría interna está trabajando en el tema de las cuotas sociales para armar un informe que se tendrá en los próximos días, y que entiende que ningún socio que se acogió a la moratoria y figura en el padrón electoral pagó menos de 12 (doce) cuotas adeudadas, que quienes hayan pagado menos cuotas, es porque adeudaban menos cuotas y, en relación al monto que pagaban, dichos socios no abonaron una cuota mínima ya que en AMIA no hay cuota mínima de pago, sino que abonaron el importe de la cuota que le correspondía. Continuando, Gabriel Scherman, el Director del Departamento de Socios, da un informe sobre lo sucedido en el año 2015 con las personas que figuraban en el padrón de socios y que habían estado en condiciones de votar en la elección pasado, que no registraron ningún pago en el año 2014 pero que sí abonaron cuotas en el año 2015. La cantidad de socios en esas condiciones es de 4369 (cuatro mil trescientas sesenta y nueve) respecto a las mismas, señala que, al 31 de diciembre de 2015: (i) 116 (ciento dieciséis) socios pagaron 13 (trece) cuotas adeudadas o más, es decir que no tendrían ningún inconveniente a la hora de votar; (ii) 2503 (dos mil quinientos tres) socios pagaron 12 (doce) cuotas adeudadas, por lo que tampoco tendrían inconvenientes para votar; (iii) 865 (ochocientos sesenta y cinco) socios pagaron 11 (once) cuotas adeudadas, es decir que deben abonar 1 (una) cuota para estar en condiciones de votar; (iv) 7 (siete) socios pagaron 10 (diez) cuotas adeudadas; (v) 6 (seis) socios pagaron 9 (nueve) cuotas adeudadas; (vi) 7 (siete) socios pagaron 8 (ocho) cuotas adeudadas; (vii) 3 (tres) socios pagaron 7 (siete) cuotas adeudadas; (ix) 354 (trescientos cincuenta y cuatro) socios pagaron 6 (seis) cuotas adeudadas; (x) 483 (cuatrocientos ochenta y tres) socios pagaron 5 (cinco) cuotas adeudadas; (xi) 15 (quince) socios pagaron 4 (cuatro) cuotas

adeudadas; (xii) 7 (siete) socios pagaron 3 (tres) cuotas adeudadas; (xiii) 2 (dos) socios pagaron 2 (dos) cuotas adeudadas; y 1 (un) socio abonó 1 (una) cuota adeudada. Todas las personas que pagaron 11 (once) cuotas adeudadas o menos, deberán pagar las cuotas que faltan para totalizar el pago de las 12 (doce) cuotas adeudadas para ingresar al padrón de votantes. Al respecto Manuel Junowicz solicita que para una próxima reunión se informe cual es el valor promedio de cuota con la que los socios se regularizaron" (...).

Y entonces se resuelve:

"Seguidamente toma la palabra Mario Sobol y solicita que se vote la propuesta de que los socios tengan la posibilidad de ponerse al día con las cuotas adeudadas hasta el día de las elecciones y que se apruebe y se ratifique lo actuado por la Comisión Directiva. (...) En consecuencia por mayoría se aprueba la propuesta de que los socios tengan la posibilidad de ponerse al día con las cuotas adeudadas hasta el día de la fecha de las elecciones (...)".

O sea, alguna vez se decretó el inicio de una moratoria. Y quien informa es nada menos que Mario Sobol, quien reviste el cargo de Secretario General, miembro de la Comisión Directiva de AMIA. El acta no consigna cuándo. No dice como se la publicitó. No dice las condiciones de la misma, ni a quienes está dirigida. No dice nada, salvo que existe una moratoria y que se decide la prórroga de la misma. Y de ello nos enteramos porque V.S. ordenó que nos exhibieran los registros. De otra manera jamás lo hubiéramos sabido, porque no lo querían informar.

Y esta extensión fue comunicada por diversos medios. Varios de ellos fueron adjuntados por el Sr. Pomerantz al acta labrada y se adjuntan. Ahora, cuando reclamamos (todo surge del acta labrada por el Sr. Oficial de Justicia) como se había comunicado el inicio de la moratoria, el Sr. Pomerantz nos dijo que no tenía ningún elemento para acreditar ello. Esto no es casual. Es porque el inicio de la moratoria no se comunicó a nadie salvo a su propio grupo político y decidieron “extender” la moratoria porque ya era insostenible seguir escondiendo la maniobra.

Lo más grave es que revisando las actas anteriores, no existe decisión de lanzar moratoria alguna. No hay registro ni resolución que sustente aquello que consigna el acta antes referida. Y como si esto no fuera suficiente, requerimos a las autoridades que nos exhibieran el informe de auditoría interna que alude el acta mencionada, el cual se acompañó a la documentación relevada en oportunidad de la medida. Lo particular del caso y que pinta a las claras el desmanejo administrativo en el ente es que el informe alude a un memorándum de fecha 11/11/2015, identificado como “*Reenganche de socios*” para fundar su trabajo. Requerido dicho memorándum, las autoridades no lo pudieron exhibir y manifestaron que “*se ha solicitado copia de dicho memorándum a auditoría interna de la institución y será puesto a disposición tan pronto sea liberado*”, conforme surge del acta labrada por el Oficial de Justicia actuante. Ahora bien, ¿Como es ello posible? ¿Cómo puede ser que un documento tan importante, emitido por un departamento de AMIA como es el Departamento de Socios, no tenga en su poder su propio memorándum? ¿Cómo puede ser que ni siquiera lo tengan en copia o en sistema, para emitir una copia? Y por ello nos preguntamos ¿Existe este memorándum? ¿O es otro de las afirmaciones que hace la Comisión

respecto de cuestiones que no existen en los papeles, como la moratoria misma, que nunca fue decidida en Acta de Comisión?

Todas preguntas sin respuesta que afectan gravemente el proceso eleccionario en marcha y que lo tiñen de nulidad y fraude.

Otro grave hecho detectado gracias a la intervención de V.S. fue que a las personas afines al grupo que conduce AMIA no se les aumenta la cuota. Ello surge de las cuentas corrientes, las que muestran que estas personas pagan, en promedio, pesos seis (\$6), cuando no cinco (\$5) o dos (\$2). O sea, para que ilustrar a V.S. del valor que la cuota deberá tener, al momento de dictarse el actual estatuto en 1956, se estableció un valor básico de pesos seis (\$6). Claro que pesos seis (\$6) de aquella época no es lo mismo que pesos seis (\$6) en nuestro días. Para referenciar basten los ejemplos que se adjuntan en una planilla, entre los que destacamos que con pesos seis (\$6) se compraban 10 ejemplares del diario Clarín, y hoy dicho diario cuesta pesos diecinueve (\$19).

Esto es totalmente distinto a los demás socios que nada tienen que ver con el movimiento al que responde la actual Comisión Directiva. Ellos pagan -y V.S. lo puede fácilmente comprobar con los resúmenes de tarjeta de crédito que hemos adjuntado- un promedio de pesos cincuenta y cinco (\$55), o sea al menos casi diez (10) veces más que estos asociados, cuando no mucho mas.

Nada de esto tampoco es caprichoso o casual. Es parte de la maniobra, que los dirigentes que están detrás de esto no solo quieren alterar las elecciones integrando socios que no pueden votar porque son deudores o porque no van a pagar (ya veremos el tema domicilios) sino que además como son ellos los que

pagan las cuotas quieren que el fraude no les salga muy caro. Por eso condonan cuotas y mantienen dolosamente bajo el valor de aquellas que deben pagar. Es así de simple. Quieren además de ganar las elecciones de cualquier forma y con cualquier maniobra, que ello no les cueste mucho. Aun cuando sea grosera la forma utilizada.

Otro claro indicio de la maniobra detectada, ya denunciado en autos y corroborado con la documentación obtenida, es el domicilio de pago. Miles y miles y de asociados concurren el mismo día un domicilio, justo ese día concurre el cobrador y ese día redacta y entrega todos los recibos a los asociados presentes, que casualmente pagan en efectivo solo las cuotas necesarias para supuestamente quedar habilitados para votar. No las adeudadas. Las que supuestamente la Comisión Directiva determinó que eran suficientes para poder participar de los comicios. Decimos supuestamente, ya que no existe acta de comisión directiva que respalde ello. Y como ya señalamos, ni siquiera existe el memo interno en el que supuestamente ello fue elevado a la Comisión Directiva, la cual, como ya vimos, nunca trató el tema.

Todo esto no es una mera especulación de nuestra parte. No es un invento. Es lo que surge de la documentación colectada en ocasión de la medida de exhibición decretada, a las que nos remitimos, adjuntando la misma a esta presentación. Nada más que ello. Nos guiamos por los hechos respaldados en los documentos que los prueban.

Otra forma en la cual la actual Comisión Directiva altera la voluntad del ente es mediante la creación compulsiva de socios adherentes sin derecho a voto. Cómo funciona esto. Personas que cumplen con la totalidad de los

requisitos para ser socios, que firman los documentos necesarios para ello, pero que la Comisión Directiva los inscribe como socios "adherentes", y sin derecho a voto, en otro claro acto de amañar los padrones para imponer a su sector y así ganar las elecciones de manera fraudulenta.

Y esto surge del padrón que obra en autos, donde se lo indica en el campo "Tipo" con la letra A, que suma más de un mil setecientos (1.700) socios.

Esto no es nuevo ni oculto, la Comisión Directiva lo sigue haciendo sin ningún tapujo. Decimos que no es nuevo, ya que este proceder recibió en fecha 30 de abril de 2013 un duro dictamen (que se acompaña) por parte de la Delegación de Asociaciones Israelitas Argentinas ("DAIA"), que tuvo las siguientes conclusiones:

"III.- Conclusiones

En los términos en que ha quedado planteado este caso, las denuncias recibidas permiten postular las siguientes conclusiones:

- a. La mutual ha excluido en forma arbitraria de su membresía a los denunciantes, toda vez que no ha otorgado la debida audiencia a los interesados ni ha fundado su posición por escrito.*
- b. En todos los casos, se trata de personas que cumplen las condiciones subjetivas y objetivas para ser admitidos como asociados activos.*

- c. *En ese accionar, la AMIA ha incurrido en un grave acto discriminatorio, condenado por la ley.*
- d. *En tanto ha operado la exclusión de los denunciados del padrón electoral, el acto electivo surgido a partir de esas exclusiones deviene cuestionable.*

Elevamos el presente Dictamen al Consejo Directivo, a sus efectos.

Buenos Aires, 30 de abril de 2013”.

Como se puede apreciar, las irregularidades en la AMIA no son nuevas por parte de esta conducción.

Todas estas ilegalidades comprometen seriamente el normal desenvolvimiento de las elecciones y la vida política de la institución, que se ve manipulada por un sector que busca de esa manera perpetuarse en el poder y en el manejo de los inmensos recursos de AMIA, privilegiándose por sobre el total de la comunidad judía, traicionando los valores tenidos en cuenta por los fundadores y desviando el interés de la institución en beneficio propio, postergando los intereses comunes en pos de los intereses de un grupo de integrantes y en desmedro de otros.

III.- LA PRETENSIÓN EN EL PROCESO PRINCIPAL Y LA PRETENSIÓN EN LA MEDIDA CAUTELAR

A continuación describiremos sucintamente los principales puntos que integrarán el objeto de la demanda a ser interpuesta (proceso principal) y seguidamente describiremos la pretensión relacionada con la presente solicitud de medida cautelar.

(i) La pretensión principal

Determinación de la nulidad del llamamiento de elecciones.

Entendemos que los actos realizados por la Comisión Directiva, en violación al estatuto y a la normativa de la ley de mutuales, los que apuntan a crear falsas mayorías basadas en votantes ilegalmente incluidos y excluyendo a votantes legalmente asociados a la mutual, justifican sobradamente suspender el llamado a elecciones y el nombramiento de un normalizador, el cual accediendo a la totalidad de la documentación social y contable AMIA pueda depurar el padrón electoral para así el mismo convoque a una elección que se realice en base a padrones cuya legitimidad se encuentre judicialmente controlada.

Ello así, el proceso principal versará sobre la nulidad del llamado a elecciones con base en el padrón electoral distribuido por AMIA y que incluye las irregularidades señaladas a lo largo de este escrito.

(ii) La pretensión en la medida cautelar

Se pretende la suspensión de la convocatoria a elecciones y el nombramiento de un funcionario que normalice la situación del padrón electoral.

En vistas a la situación de hecho antes detallada y a las materias que serán objeto de resolución en el marco de la demanda principal a ser oportunamente planteada, mediante la presente solicitud se pretende la imposición de una medida cautelar de no innovar que importe la prohibición a la demandada de subastar las acciones secuestradas mientras dure el proceso principal.

Ello así, por cuanto existen sobrada documentación que prueban las maniobras que la Comisión Directiva ha efectuado para amañar los padrones, de forma tal de incluir a personas que no ejercen nunca su calidad de socio salvo para ir en masa a la votación, que son deudores y el estatuto les prohíbe votar, pero el padrón los incluye como habilitados, que han mantenido a estos socios con una cuota vil y ridícula al solo fin de que cuando tienen que pagar los que ellos deciden, solo deban pagar montos viles y con eso estar habilitados para votar, concretándose de ese modo el pago de miles de personas en un domicilio ligado a miembros de la comisión directiva, personas que pagan en efectivo de forma que no quede registro alguno. Y si todo ello no fuera poco, además apartan socios que no les sean afines mediante el procedimiento de crear una calidad de socios que no existe en el estatuto, maniobra efectuada con el solo fin de manejar arbitrariamente y a su gusto qué socio puede votar y qué socio no, violando así cuanta normativa V.S. quiera imaginar.

En casos similares, la Jurisprudencia ha dicho:

"En el caso los peticionantes en el carácter de socios de la asociación civil "Centro de Productores y distribuidores de Frutas, hortalizas y anexos de

Tucumán", entidad sin fines de lucro peticionan con carácter de "Urgente" con habilitación de día y hora ante la proximidad de la realización del acto eleccionario de renovación total de autoridades. La suspensión de dicho acto eleccionario por no reunir el mismo los requisitos esenciales exigidos por el art. 33 del estatuto vigente de la citada asociación a la que pertenecen, asimismo señalan otras anormalidades que a su entender viciarían el acto eleccionario convocado y que luego de diversas presentaciones ante el organismo fiscalizador no tuvieron respuesta hasta el momento. Analizando los términos de la cautelar peticionada, y la urgencia ante la inminencia de la realización del acto asambleario convocado y publicado, conforme se desprende de los edictos adjuntados entiende, que real y efectivamente la única vía idónea por el peligro en la demora es la cautelar intentada; la que en la oportunidad resulta atendible frente a cuestiones como la suscitada (cautelar de no innovar). De la lectura de los instrumentos acompañados surgiría -prima facie- que no se estaría cumpliendo con los requisitos que los propios asociados tuvieron en cuenta cuando crearon el Centro toda vez que los edictos adjuntados no respetarían el plazo mínimo fijado para que tenga lugar el acto asambleario (art. 33 del Estatuto). Asimismo de la lectura del padrón electoral con la de los potenciales candidatos existen algunas observaciones por cuanto no se estaría cumpliendo el art. 13 que requiere un mínimo de antigüedad para ser electo. Por último el edicto publicado tampoco reuniría las condiciones fijadas en dichos Estatutos, por lo que corresponde acoger favorablemente la cautelar intentada. DRES.: POLICHE DE SOBRE CASAS. CENTRO DE PRODUCTORES Y DISTRIBUIDORES DE FRUTAS Y HORTALIZAS Y ANEXOS s/ AMPARO, Fecha: 11/07/2002, Civil, del Trabajo, Cont. Adm., Doc. y Loc. y Flia y Suc.

Por tanto, corresponde suspender este llamado a elecciones y designar a un funcionario, el cual proceda a normalizar los padrones conforme

las mandas del estatuto y una vez realizada dicha normalización, convoque a un nuevo acto eleccionario en base a padrones cuya legalidad y legitimidad este controlada por V.S.

IV. PROCEDENCIA DE LA MEDIDA CAUTELAR PETICIONADA:

La medida cautelar requerida -medida de no innovar- se ubica dentro de las llamadas "conservatorias", puesto que persigue impedir que se modifique la situación actual, hasta tanto recaiga resolución en la acción principal en que se discutirá la validez de las cláusulas contractuales referidas.

Al respecto, ha expresado la doctrina:

"... la prohibición de no innovar tiene por objeto evitar que se "cambie la situación de hecho o de derecho existente al momento en "que se decretó. En otras palabras, conserva el "statu quo" y obsta a que "se modifique o altere, pendiente de juicio, el estado de la cosa o el "derecho litigioso evitando así los perjuicios que se puedan derivar de "ello (...) Tiende así, la prohibición de innovar, a reguardar la "inalterabilidad de la situación de hecho o de derecho planteada y por "supuesto a impedir que la sentencia se torne de ilusorio "cumplimiento". (Morello, Augusto Mario; Sosa, Gualberto Lucas; Berizonce, Roberto Omar. Códigos Procesales en lo Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires y de la Nación. Comentados y Anotados. II-C. Segunda Edición Reelaborada y Ampliada. Reimpresión. Buenos Aires. Librería Editora Platense- Abeledo-Perrot. 1996. Pág. 952).

A su vez, ha expresado nuestro máximo tribunal:

"...la finalidad del proceso cautelar consiste en asegurar la eficacia práctica de la sentencia que debe recaer en un proceso y la fundabilidad de la pretensión que constituye su objeto no depende de un conocimiento exhaustivo y profundo de la materia controvertida en el proceso principal, sino de un análisis de mera probabilidad acerca de la existencia del derecho discutido" (Corte Suprema de Justicia de la Nación. Julio 24 de 1.991. "Estado Nacional – Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos C/ Provincia de Río Negro". L.L. 1992-A, 110).

Diversos tribunales de grado inferior se han pronunciado sobre la procedencia de esta clase de medidas diciendo que *"La procedencia de una medida precautoria tendiente a lograr la suspensión de la ejecutoriedad de un acto administrativo requiere acreditar 'prima facie' y sin que suponga prejuzgamiento de la solución de fondo, la manifiesta arbitrariedad del acto impugnado, dado el rigor con que debe apreciarse la concurrencia de los supuestos que la tornan admisible."* (CN. Fed. Contenciosoadministrativo, Sala IV, octubre 5-999 – Zona Franca Concepción del Uruguay S.A. c/ Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos- La Ley, 2000-C, 792).

En el caso en particular, la medida cautelar peticionada tiene una única finalidad, evitar que se torne ilusoria la declaración de nulidad del llamado a elecciones, por lo que no debe alterarse el status quo actual con la celebración de las elecciones.

Reza el art. 230 del CPCyC:

Podrá decretarse la prohibición de innovar en toda clase de juicio siempre que:

1) El derecho fuere verosímil.

2) Existiere el peligro de que si se mantuviera o alterara, en su caso, la situación de hecho o de derecho, la modificación pudiera influir en la sentencia o convirtiera su ejecución en ineficaz o imposible.

3) La cautela no pudiese obtenerse por medio de otra medida precautoria.

Seguidamente veremos que los requisitos de otorgamiento se encuentran largamente cumplidos en autos.

En lo que aquí respecta, y como se explicara a continuación, se pretende de V.S. el dictado de una medida cautelar innovativa que reconozca y posibilite el ejercicio del derecho de esta parte en lo que hace a la inclusión de la totalidad de los socios, que reúnan los requisitos, de participar en forma plena y activa del proceso electoral.

El fundamento de este tipo de medidas es la de reponer un estado de hecho o de derecho cuya alteración vaya a ser o es el sustento de la acción, a los efectos de poder modificar la situación existente y asegurar de ese modo la efectividad de la sentencia. Es decir que a diferencia de lo que se sucede con los procesos cautelares conservativos, en los innovativos se propone lograr cierto ámbito de cambio a efectos de evitar cualquier frustración del proceso principal,

lo cual puede lograrse con una orden por parte de S.S. de que alguien haga o deje de hacer algo en sentido contrario al representado por la situación existente.

Al respecto el Dr. Peyrano tiene dicho que *"es una diligencia precautoria excepcional que tiende a modificar el estado de hecho o de derecho existente antes de la petición de su dictado, medida que se traduce en la injerencia del tribunal en la esfera de la libertad de los justiciables a través de la orden de que cese una actividad contraria a derecho o de que se retrotraigan las resultas consumadas de un proceder antijurídico. Dicha diligencia cautelar -a diferencia de la mayoría de las otras- no afecta la libre disposición de bienes, ni dispone que se mantenga el status quo, sino que ordena que alguien haga o deje de hacer algo, en sentido contrario al representado por la situación existente."*

La viabilidad de la pretensión aquí esgrimida encuentra su razón de ser, en la existencia de un perjuicio que actualmente se ve concretado y que sus gravosas consecuencias repercuten en prácticamente la totalidad de los socios, pero que si no se detiene de manera inminente, ocasionara sin lugar a duda un perjuicio de imposible reparación.

En función de lo expuesto, es que esta parte se encuentra en la necesidad imperiosa de solicitar a V.S. el dictado de una medida cautelar que modifique la situación existente, garantizando a esta parte la posibilidad de hacer valer sus derechos, así como también la legalidad del proceso. Dicha petición se torna aún más indispensable si tenemos en consideración la proximidad de los comicios, que de llevarse a cabo bajo este régimen discriminatorio, el menoscabo que se ocasione tanto a los socios como a la institución en si misma será prácticamente irreparable.

De este modo, y habiendo realizado las precisiones previas, nos avocaremos al análisis de los presupuestos que hacen a la procedencia de la petición aquí expuesta y que son la verosimilitud en el derecho y el peligro en la demora.

Respecto del primero de los elementos, verosimilitud en el derecho o "*fumus bonis iuris*", entendido como aquella apariencia que reviste la pretensión, respecto de la probabilidad de obtener una sentencia estimatoria de la misma en el proceso. La probabilidad es entendida como la expectativa de que el derecho exista y no como una incontestable realidad, que solo lograra al agotarse el trámite. Es decir que este tipo de medidas se conceden al solicitante en aquellas situaciones en que el derecho que se ostenta, *prima facie*, parece amparable, lo cual se acredita en la mayoría de los casos con una prueba documental. Razón por la cual, la apariencia fundada en derecho resulta suficiente, en virtud de que la concesión de la misma equivale a responder asertivamente a la viabilidad de la pretensión, pero en modo alguno significara adelantar una opinión jurídica sobre el tema de fondo.

Pese a que lo descripto resulta ser la regla en lo que a medidas cautelares respecta, lo cierto es que en las medidas de tipo innovativas, se requiere que aquella verosimilitud se encuentre presente en un grado mayor, debido a la entidad y consecuencias de la medida.

Ahora bien, en este sentido, dicho requisito se encuentra cumplido en demasía si tenemos en consideración las irregulares mencionadas y desarrolladas anteriormente en lo que hace a la conducción de la mutual y el

absoluto desvío de su objeto social, que se está ocasionando, con las decisiones que actualmente el grupo de dirección de la mutual está adoptando, las cuales se basan pura y exclusivamente en ideologías personales, postergando de ese modo los ideales y lineamientos de la mutual.

Pasando al segundo requisito, peligro en la demora o *"periculum in mora"* entendido como aquel interés específico que justifica la emanación de cualquiera de las medidas cautelares, producto de la prolongada duración del contradictorio, lo cual justifica por parte del órgano jurisdiccional el dictado de una medida de ese tipo. Es decir el tiempo de sustanciación del proceso, en el caso de marras, sin duda algún incide negativamente en la factibilidad del cumplimiento de la sentencia. El elemento en análisis está referido a la amenaza de que el proceso principal se torne ineficaz durante el tiempo transcurrido desde el inicio de la relación procesal hasta el pronunciamiento de la sentencia definitiva.

Ahora bien y reparando en lo que realmente ha sucedido y continúa sucediendo en el caso que nos convoca, el perjuicio ya se ha concretado (con la adulteración de los padrones), por lo que el peligro en la demora va a estar dado por la posibilidad de que esta parte continúe viéndose afectada por los desmanejos que cercenan la participación activa de un significativo número de socios.

Por último, y respecto a la caución, esta parte considera suficiente (dado el alto grado de verosimilitud) prestar caución juratoria, a todos los efectos que S.S. estime pudiere corresponder, la que deberá entenderse prestada con la suscripción del presente escrito.

V.- CONCLUSION – HABILITACION DE DIAS Y HORAS INHABILES

A lo largo de este escrito y con la documental emanada de la propia AMIA, queda al descubierto las maniobras que han realizado los actuales dirigentes de la AMIA, tendientes a incluir a sus acólitos a precio vil y a excluir a quienes no le son de su afiliación, violando todo derecho constitucional de estas personas y sin importarles las consecuencias para AMIA, como son la afectación de la voluntad de los asociados, el patrimonio de AMIA y por sobre todo, su prestigio, que mancillan sin dudarlo en aras de lograr sus espurios intereses personales.

Por ello es que solicitamos a V.S. que sin más trámite decrete la suspensión de los comicios y designe a un funcionario que depure y normalice la situación de los padrones para que los mismos se ajusten a las previsiones estatutarias.

Por tanto, todo lo expuesto solicitamos se despache la medida peticionada con la mayor urgencia posible, habilitándose los días y horas inhábiles para su notificación.

VI.- PRUEBA

Ofrecemos los siguientes elementos probatorios:

Documental

Se acompaña la siguiente documentación obtenida en ocasión de la exhibición de los libros societarios y contables ordenadas por V.S. que consta en el acta labrada por el Oficial de Justicia:

1. Copia del acta labrada por el Oficial de Justicia de Fecha 04 de abril de 2016 en AMIA.

2. Copias del Libro de Inventario y Balance N°3 rubrica A99597 de AMIA a Fs. 1 y Fs. 109 a Fs 189.

3. Copias de las Fs 1; Fs 3 a Fs. 95 del Libro de Asistencia a Reuniones del Consejo Directivo N°3 de AMIA.

4. Copias del libro de actas de Asamblea N° 5, Rúbrica a 15221 a Fs. 1 y Fs. 254 a Fs.289 de AMIA.

5. Copias del libro Copiador de Registro de Asistencia a Asambleas de Representantes de Socios N° 1 de AMIA, a Fs. 1; y Fs. 90 a Fs.178.

6. Copias del Libro de Acta de Directorio N° 13 de AMIA, a Fs 1 y Fs. 475 a Fs 488.

7. Copia del Libro Diario de enero 2013 a diciembre 2014 de la AMIA.

8. Copias del libro Diario de enero 2015 a noviembre de 2015 de AMIA.

9. Copia del Boletín Informático de fecha 23/03/2016 informando las elecciones de AMIA.

10. Copia de Informe sobre Padrón de Socios 2016 elaborado por el Contador Ignacio Fabián Gajst de fecha 17/03/2016.

11. Copias del libro de Actas de Comisión Directiva N° 15 Fs. 1 y Fs. 319 a Fs.491 de AMIA.

Además se adjunta la siguiente:

12. Publicación en el Boletín Informático de fecha 31/03/2016 "Elecciones AMIA: Concé tu lugar de votación".

13. Informe Parcial sobre Temas Relaciones con Socios del Padron de AMIA de fecha 11/04/2016 suscripto por la Dra. Silvia Alicia Barenboim, Contadora Pública.

14. Copia de la tapa del Diario Clarín de fecha 21/12/1956.

15. Copia de la tapa del Diario Clarín de fecha 08/04/2016.

16. Asimismo, se deja constancia que se ofrece como prueba toda la documentación que ya ha sido acompañada por los suscriptos en las presentes actuaciones.

VII.- AUTORIZACIONES

Autorizo a compulsar las presentes actuaciones a Guillermo Cabanellas y/o Martín Alejandro Mittelman y/o Dolores Duncan y/o Juan Francisco Fernandez Garces y/o Florencia Lavarile en forma indistinta, a quienes también se los autoriza a la presentación y desglose de escritos, en especial contestaciones de demandas y peritajes como igualmente al diligenciamiento de cédulas (Ley 22.172), oficios, testimonios, mandamientos y demás documentos que fueren menester., en forma indistinta, a quienes también se los autoriza a presentar y desglosar escritos, comprobantes, copias, documentación original, en especial contestaciones de demanda, peritajes, mandamientos, oficios y/o exhortos, testimonios, mandamientos (incluso ley 22.172) como asimismo a diligenciar Oficios y/o Cédulas, incluso libradas bajo el régimen de la ley 22.172, y demás documentos que fueran menester, como asimismo, a dejar constancia en el libro de notas cuando el expediente no se encuentre en letra.

VIII.- CASO FEDERAL

Para el caso en que V.S. no haga lugar a la medida cautelar de innovar solicitada, dejamos desde ya planteada la cuestión federal a los efectos de recurrir a la Corte Suprema de Justicia de la Nación en atención a estar en juego normas constitucionales, como el derecho de propiedad y el de ejercer industria lícita entre otros.

IX.- PETITORIO

Por todo lo expuesto, solicito a V.S.:

1. Se agregue la prueba documental acompañada;
2. Se resuelva la medida cautelar en forma inmediata, ordenando la suspensión de los comicios y la designación de un funcionario normalizador de la situación del padrón electoral, habilitándose días y horas inhábiles para su notificación.
3. Se tenga presente el Caso Federal planteado.

Proveer de Conformidad

SERA JUSTICIA.


Pedro L. Borki


Jorge S. Gershowitz


Marcelo S. Vindourky


Ariel G. G. G.


ELIAS S. S. S.


SERGIO B. B. B.


ALBERTO RUBEN RUBIO
ABOGADO
Fº 100 Fº 429 C. P. A. G. E.

